



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/217/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1150 (mil ciento cincuenta), Colonia Tlacoquemecatl, código postal 03200 (tres mil doscientos), Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad, con denominación "7-ELEVEN" remitido mediante el oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/070/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: ---

RESULTANDOS

1.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/217/2020, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por la servidora pública Figueroa Castillo Gracia Claudia, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha once de febrero de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] ostentándose como apoderada legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha catorce del mismo mes y año citado, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

3.- El diez de marzo de dos mil veinte a las once horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] reconociéndole personalidad como apoderada legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', titular del establecimiento materia del presente procedimiento, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a las señalados en el escrito de observaciones, se desahogaron las pruebas admitidas y presentadas, se tuvieron por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a la fase de resoluciones. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/217/2020

97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-- -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el verificador adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y QUE LO ES EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1150, COLONIA TLACOQUEMÉCATL, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y CERCIORADA DE SER EL CORRECTO CONFORME A LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON EL C. VISITADO QUIEN LO DA POR CIERTO Y PERMITE LIBREMENTE EL ACCESO. SE OBSERVA EL INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DE FACHADA COLOR BLANCO CON NEGRO CON LOCALES COMERCIALES, EL QUE NOS OCUPA SE ENCUENTRA EN LA PLANTA BAJA DE DICHO INMUEBLE, MISMO EN EL QUE SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN DE "7 ELEVEN" CUENTA CON UN SOLO ACCESO MEDIANTE PUERTA DE CRISTAL CORREDIZA. AL INTERIOR DEL LOCAL SE OBSERVA UNA CAJA DE COBRO, CUENTA CON REFRIGERADORES CON AGUAS, REFRESCOS, LÁCTEOS Y CERVEZAS Y ANAQUELES CON VINOS Y LICORES ASÍ MISMO ANAQUELES CON DIFERENTES ABARROTES, MÁQUINAS DE CAFÉ, CIGARROS ENTRE OTROS, LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS SON EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. EN LA PARTE SUPERIOR, ES DECIR, UNA PARTE DEL PRIMER NIVEL ES OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL PARA BODEGA CON ALMACENAJE DE LOS PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A INFORMAR LO SIGUIENTE: 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE ES TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE ABARROTES, Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (MINISÚPER) 2.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES TIENDA CON VENTA DE ABARROTES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (MINISÚPER) 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE (178.60M2) CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS . B) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA USO Y APROVECHAMIENTO DESCRITO ES DE (178.60M2) CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. 4.- A) LA DISTANCIA DEL ALINEAMIENTO AL PARÁMETRO DE LA EDIFICACIÓN ES SIETE METROS (7M), B) EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESA ÁREA LIBRE ES PARA CONSUMO AL PÚBLICO TODA VEZ QUE CUENTA CON MESAS Y SILLAS. C) LA SUPERFICIE DE ESA ÁREA FRONTAL ES DE TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35M2). 5.- EL FRENTE DEL INMUEBLE SOBRE AVENIDA INSURGENTES ES DE (8.79M) OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS LINEALES, Y SOBRE TLACOQUEMÉCATL ES DE 11.72M (ONCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS LINEALES). RESPECTO AL APARTADO A) EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y POR LO QUE HACE AL AVISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NO LO EXHIBE EN ESTE MOMENTO.CONSTE.....



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/217/2020

De la descripción anterior, se desprende que en el inmueble objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación el personal verificador adscrito a este Instituto observó que se trata de un establecimiento con denominación "7-ELEVEN", cuyo aprovechamiento es de tienda de conveniencia con venta de abarrotes y bebidas alcohólicas (Minisúper), actividad que se desarrolla en una superficie de 178.60 m² (ciento setenta y ocho punto sesenta metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno.

Asimismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita, misma que le fue solicitada al visitado, lo siguiente:

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE Y NO REQUIERE ACTUALIZACIÓN, FOLIO 71287-151MOLU19D PARA USO PERMITIDO HM 10/20Z.

De lo anterior, al advertir que la documental exhibida fue ofrecida como prueba durante la substanciación del presente procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.

II.- Citado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha once de febrero de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de aboderada legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, del cual se tiene por vertidos y reproducidos los argumentos expuestos por la promovente, del que se advierte que medularmente señaló lo siguiente:

"[...] Se solicita que se tenga por constatado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al inmueble motivo de la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, cumpliendo con los documentos a que se refiere la orden de visita de verificación consistentes en: A. Certificado de Zonificación conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: I. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o; II. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, o; III. Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, o; IV. Aviso para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampare la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del suelo en el inmueble objeto de la presente visita [...]."

"[...] Mi representada cuenta con las documentales requeridas para su legal funcionamiento de acuerdo con el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, el artículo 10 apartado A del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, documentos consistentes en el Certificado de Zonificación Válido y el Aviso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por autoridad competente que ampara la legalidad del funcionamiento y Aprovechamiento del Uso de Suelo del Inmueble objeto de la visita de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que le corresponde; además de que mi representada se encuentra catalogada como un Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto, contando con uso de suelo permitido que concuerda con la actividad y superficie verificada, además de que existe el ejercicio en tiempo de los derechos del certificado de zonificación y con los antecedentes implícitos de acuerdo con los documentos presentados como pruebas, como podrá comprobarse con las pruebas aportadas, sin embargo en caso de que mi representada sea acreedora a una multa la gravedad de ésta tendría que ser calificada como no grave, por las razones antes señaladas [...].JSIC."

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas precisando que las mismas serán analizadas en cuanto a su alcance probatorio en párrafos



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/217/2020

subsecuentes, a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

- 1) Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública 11,506 (once mil quinientos seis), de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el cual se acredita el poder general para pleitos y cobranzas que otorga [REDACTED], a favor de la ciudadana [REDACTED].-----
- 2) Original de la credencial para votar con número de identificación IDMEX1907561090, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de cuyo contenido se advierte que fue expedida a favor de la ciudadana [REDACTED] acreditando con la misma su identidad.-----
- 3) Impresión del Certificado Único de Zonificación del Uso de Suela Digital, con número de folio 71287-151MOLU19D, cadena de verificación NHXny6LxVq2928JB/XMyPQ==, con fecha de expedición cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita que al inmueble objeto del presente procedimiento le aplica la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad: M=1 Viv c/50 m² de terreno), en la que el aprovechamiento de minisúper se encuentra permitido.-----
- 4) Impresión del Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con número de folio BJAFACT2019-12-3000290606, clave del establecimiento BJ2019-12-05AVBA00289116, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se advierte que el aforo es de 15 (quince) y la modificación de la superficie de 171.22 m² (ciento setenta y uno punto veintidós metros cuadrados) a 171.2157 m² (ciento setenta y uno punto dos mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados) a ocupar de la actividad desarrollada en el inmueble de mérito. -----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha diez de marzo de dos mil veinte, la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] En este acto ratifico todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el escrito recibido en la Oficialía de Partes de ese Instituto en fecha once de febrero de dos mil veinte, solicitando a este Instituto que sean valoradas conforme a derecho todas y cada una de las pruebas ofrecidas y en su momento, se emita la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada en el presente procedimiento, lo anterior en virtud de que mi representada da cumplimiento a las obligaciones



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/217/2020

previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México [...] (sic).

En ese sentido, al señalar la ciudadana [redacted] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en vía de alegatos que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha once de febrero de dos mil veinte, el cual ya fue precisado en párrafos que anteceden, se continua con el estudio del presente asunto.

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el personal verificador mediante el acta de visita de verificación administrativa de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte.

En ese sentido, como fue señalado por el personal verificador en el inmueble objeto de la presente determinación al momento de la visita de verificación observó que se trata de un inmueble en el que se encuentra un establecimiento con denominación "7-ELEVEN", cuyo aprovechamiento es de tienda de conveniencia con venta de abarrotes y bebidas alcohólicas (Minisúper), actividad que se desarrolla en una superficie de 178.60 m² (ciento setenta y ocho punto sesenta metros cuadrados), en ese sentido, con la finalidad de verificar si la actividad y superficie ocupada para el aprovechamiento antes citado se encuentran permitidos para el inmueble de mérito, se procede al análisis del Certificado Único de Zonificación del Uso de Suela Digital, con número de folio 71287-151MOLU19D, cadena de verificación NHXny6LxVq2928JB/XMyPQ==, con fecha de expedición cinco de diciembre de dos mil diecinueve, con vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el seis de diciembre de dos mil veinte, resultando evidente que dicho certificado se encontraba vigente al momento de la citada visita de verificación, en el cual se advierte que la actividad de Minisúper se encuentra permitida para el inmueble de mérito.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1150 (mil ciento cincuenta), Colonia Tlacoquemecatl, código postal 03200 (tres mil doscientos), Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación del Uso de Suela Digital, con número de folio 71287-151MOLU19D, cadena de verificación NHXny6LxVq2928JB/XMyPQ==, con fecha de expedición cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:

Artículo 11.- Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/217/2020

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----

I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada "[REDACTED]", titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativa al establecimiento.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada "[REDACTED]", titular del establecimiento objeto del presente procedimiento por conducto de su apoderada legal la ciudadana "[REDACTED]" y/o a los ciudadanos "[REDACTED]".-----

[REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle [REDACTED].-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/217/2020

██████ código postal ██████, en la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

ELABORÓ
Lic. MARÍA FERNANDA CHÁVEZ RODRÍGUEZ

REVISÓ
Lic. ADRIANA SANTA CARBAJAL AVILA

SUPERVISÓ
Lic. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUÍZ

